

## Rama Judicial del Poder Público **Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía Radicación No. 2022-236/DF

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) libró mandamiento de pago, ordenándole a la demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La demandada **ANGIE YURLEY SERRANO PAIPA**, recibió un citatorio para diligencia de notificación personal el día 21 de junio de 2022 (C01 Principal PDF 10), sin que hubieran comparecido ante el despacho para surtir tal actuación.

Posteriormente, la demandada **ANGIE YURLEY SERRANO PAIPA** recibió el aviso del mandamiento de pago el día primero (01°) de julio de dos mil veintidós (C01 Principal PDF 12), sin que hubiera comparecido al trámite, contestado la demanda ni formulado excepciones, tal como se colige de la revisión el expediente.

Vencidos los términos de traslado de la demanda, no se observa que la parte pasiva hubiera comparecido al trámite, presentado recursos, contestado la demanda ni formulado excepciones, tal como se colige de la revisión el expediente.

Por lo anterior, sin que se observe causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se *embarguen*, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto).

Finalmente, al prosperar las pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso se procederá a condenar a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, al pago de agencias en derecho y costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** <u>ORDENAR</u> seguir adelante con la ejecución de la demanda conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (607) 6520043. Ext 4140



## Rama Judicial del Poder Público Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

**TERCERO:** <u>DAR</u> cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

**CUARTO:** <u>CONDENAR</u> en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 188, PUBLICADO EL DIA 09 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

 $\label{lem:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-debucaramanga} \underline{\text{bucaramanga}}$ 



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71251e0c59527c069156227b77f4455a7a283ae3e2848f2339556aec7c7f826b**Documento generado en 06/12/2022 11:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (607) 6520043. Ext 4140